



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2008061413)

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 1 de febrero de 2008 los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley Autonómica, se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Asamblea General Extraordinaria de 4 de abril de 2008, presentándose el 22 de abril ante esta Administración. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto Anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.



Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Administración Pública y Hacienda asume las competencias de la Consejería de Presidencia.

Quinto: El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 5 de mayo de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL
DE PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en las normas que lo regulan. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio está integrado por los profesionales Protésicos Dentales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito Territorial y domicilio.

Su ámbito territorial se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su jurisdicción territorial es regional y su sede se encuentra en la ciudad de Mérida, en la Avenida de las Américas n.º 23 Bajo B, código postal 06800, y la misma podrá ser trasladada a otro lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno ratificado por la Asamblea General.

Artículo 3. Colegiación.

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de protésico dental en Extremadura hallarse incorporado al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, sin que dicha colegiación suponga limitación alguna del ejercicio de los derechos de sindicación y asociación reconocidos constitucionalmente.

Artículo 4. Principios.

Regirán la actuación de todos los órganos del Colegio los principios de independencia, representatividad, actuación democrática y seguridad jurídica.

Artículo 5. Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se relacionará con la Administración Autonómica en lo relativo a las materias corporativas institucionales a través de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, y en lo relativo a otras



materias a través de la Consejería con la que tenga relación el ámbito de competencias y contenidos profesionales de que se trate.

2. En lo relativo a su relación con organismos colegiales, el Colegio está integrado en el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, en el cual participa plenamente de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 6. Denominación, Tratamiento y Escudo.

1. El Colegio se denomina Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
2. El Colegio tiene el tratamiento de "Ilustre" y su Presidente el de "Ilustrísimo", y celebrará su fiesta colegial en la forma que determine la Junta de Gobierno el día 17 de marzo de cada año, en homenaje a la fecha de promulgación de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, por la cual se crea la profesión sanitaria de protésico dental.
3. El emblema del Colegio está constituido por el Contorno del mapa de Extremadura coloreado en su interior en los colores verde, blanco y negro correspondientes a la bandera autonómica. Asimismo en su interior se incluyen tanto la Cruz de Malta, en color blanco, como un diente en color azul, símbolo del trabajo efectuado por los protésicos dentales. En la parte exterior, de forma circular, aparecen las palabras "Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura".

TÍTULO II FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Fines.

1. Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:
 - a) La regulación y la ordenación, en el ámbito territorial de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Protésico Dental en todas sus formas y especialidades.
 - b) La representación exclusiva de la misma.
 - c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
 - d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
 - e) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.
 - f) Promoción, salvaguarda y observancia de los principios éticos de la profesión de Protésico Dental y de su dignidad y prestigio.



- g) La promoción y fomento del progreso de la Prótesis Dental, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional.
- h) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución.

2. Asimismo, son fines de los Colegios Profesionales de Extremadura los siguientes:

Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuyen específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.

Artículo 8. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura ejercerá las funciones atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.
2. Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
3. Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes, cuando así esté previsto en su normativa.
4. Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.
5. Estar representado en los Consejos Sociales de Universidades cuando sea designado para ello por el órgano competente.
6. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales.
7. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.



8. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
9. Proponer recomendaciones sobre honorarios en el ejercicio libre de la profesión, sin perjuicio de la libertad de contratación de las partes.
10. Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por protésicos dentales en el ejercicio de su profesión de conformidad con lo que eventualmente puedan establecer los Estatutos Generales de la profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
11. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deje al libre acuerdo de las partes.
12. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados así como ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos conforme a la legislación general de arbitraje.
13. Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
14. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Protésicos Dentales y al ejercicio de la profesión.
15. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por Protésicos Dentales, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
16. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango de Extremadura que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida, incompatibilidades y honorarios.
17. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
18. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.
19. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.
20. Organizar cursos para el desarrollo profesional de los Protésicos Dentales.



21. Promover las relaciones entre los Protésicos Dentales de Extremadura, del resto del Estado español y de otros Estados, especialmente con los Protésicos Dentales de Portugal y de los países de la comunidad iberoamericana. Así mismo ejercer la representación de la profesión de Protésico Dental en Extremadura.
22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en materias de su competencia.
23. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
24. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias.
25. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los Estatutos del Colegio.
26. Amparar y defender los derechos de los colegiados, en los aspectos profesionales, individualmente o en grupo, si fuera objeto de vejación, menoscabo o desmerecimiento.
27. Crear, potenciar y financiar instituciones dirigidas a temas de previsión social, seguros, consumo, planes de pensiones, etc., dirigidos a los colegiados, jubilados, enfermos, viudos y huérfanos de los colegiados, etcétera.
28. Relacionarse con todos los Centros docentes autorizados en nuestra Comunidad para impartir la titulación de Protésico Dental, ya sean públicos o privados, para proporcionarles orientaciones útiles para los futuros profesionales.
29. Realizar acuerdos que puedan suponer acciones conjuntas entre estos Centros docentes y el Colegio Profesional de Protésicos Dentales.
30. Trabajar con las autoridades competentes en todo lo relacionado con planes de estudio, mejoras educativas, promoción de convenios para posgraduados, etcétera.
31. Suscribir acuerdos y mantener contactos con las industrias y empresas comerciales del sector para lograr una mejor introducción y desarrollo de los productos, materiales y técnicas.
32. Llevar un Censo de Profesionales y un Registro de Títulos de Colegiados.
33. Actuar disciplinariamente respecto de los colegiados, iniciando los expedientes y aplicando las sanciones especificadas en estos Estatutos y de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
34. Establecer, regular y autorizar, en su caso, la publicidad que puedan realizar los colegiados en las distintas modalidades del ejercicio profesional, de acuerdo con la normativa vigente.
35. Ejercer las competencias que le sean delegadas por las Administraciones Públicas y ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración.



36. Ejercer, en sustitución del colegiado, y previa petición formal de éste, las acciones legales, si procede, necesarias para la reclamación y cobro de facturas, debiéndose abonar por el colegiado los gastos que originen estos servicios.
37. Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

TÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO Y CLASES DE COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 9. Miembros del Colegio.

1. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura agrupará a los ciudadanos españoles y extranjeros que acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión del título oficial de Técnico Superior en Prótesis Dental o del Certificado acreditativo de la habilitación profesional, o bien los títulos oficiales que se homologan a éste.
2. Podrán ser miembros del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura todos los españoles y extranjeros que acrediten, igualmente de modo legal, estar en posesión del título de carácter oficial mencionado en el apartado anterior, expedido por una Institución extranjera, con la que las autoridades educativas españolas tengan establecido un Convenio de reciprocidad académica con los títulos mencionados en el párrafo 1 de éste artículo, o bien que le sea convalidado u homologado oficialmente por el título oficial de Protésico Dental.

Para obtener la colegiación, además de demostrar estar en posesión de las titulaciones antes referidas, se deberá solicitar por escrito su inclusión a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, y abonar la cuota inicial de inscripción.

No obstante lo anterior, no se exigirá la previa incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación de la profesión de protésico dental, todo ello sin perjuicio de la obligación del interesado o del Colegio en el que estuviera inscrito de notificar previamente su actuación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura mediante la aportación de la documentación exigible según lo dispuesto en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación. En cualquier caso, se entenderá que existe prestación ocasional de servicios cuando la misma se realice con una frecuencia inferior a tres veces al año en el ámbito territorial de Extremadura.

Artículo 10. Obligatoriedad de la colegiación.

La incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Protésico Dental cuando el domicilio profesional principal o único se encuentre en Extremadura.



No obstante lo anterior el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de la profesión de protésico dental por cuenta de aquéllas.

Artículo 11. Colegiación.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura habrá de formalizarse en la secretaría del Colegio, mediante instancia dirigida al Presidente. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Terminado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse estimada en virtud del silencio administrativo, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto presunto de colegiación cuando sea requerido para ello.
2. Para la incorporación al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se requerirá, como mínimo, las siguientes condiciones de aptitud:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en posesión del título oficial de Técnico Superior en Protésico Dental o del Certificado acreditativo de la habilitación profesional.
 - c) No estar incapacitado, salvo en la colegiación sin ejercicio.
 - d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional por resolución judicial o corporativa firme.
 - e) Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
 - f) Aceptar por escrito los estatutos, código deontológico, normativas y disposiciones colegiales.
3. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 12. Denegaciones.

La colegiación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.



2. Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleven aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
3. Cuando haya sido suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio Profesional de Protésicos Dentales y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
4. El peticionario haya sido dado de baja en otro Colegio territorial de Protésicos Dentales por no haber pagado las cuotas.

Artículo 13. Bajas.

Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia, solicitada por correo certificado y dirigida al Presidente del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura; esta petición no será eximente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud, las cuales le podrán ser exigidas.
2. Por pena de inhabilitación legal para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.
3. Por sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.
4. Por falta de pago de la cuota inicial de colegiación durante tres meses o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago por correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.
5. Por falta de pago de las cuotas colegiales ordinarias o la cuota extraordinaria que se determine en Asamblea General durante tres meses continuados o seis meses alternos, previo requerimiento del pago por correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.
6. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 5 de este artículo deberán ser comunicadas por correo certificado al interesado, momento en el que surtirá efecto. Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas a los colegiados a través de la Asamblea General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho. La pérdida de la condición de Colegiado no libera de las obligaciones asumidas, las cuales podrán ser exigidas al interesado. En todo caso, los impagos regulados en los párrafos 4.º y 5.º del presente artículo requerirán la apertura de expediente disciplinario al colegiado.
7. Contra las resoluciones de pérdida de la condición de colegiado expresadas en los apartados 2 y 3, que deberán comunicarse al solicitante y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 14. Reincorporación.

El Protésico Dental que, habiendo causado baja en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, desee incorporarse a él de nuevo, deberá atenerse a lo que se dispone en el artículo 11 de estos Estatutos.



Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el artículo 13 de estos Estatutos en sus apartados 4 y 5, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquélla.

Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el artículo 13.2 de estos Estatutos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

CAPÍTULO II CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 15. Clases de Colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasifican en:
 - a) Colegiados en ejercicio o ejercientes.
 - b) Colegiados sin ejercicio o no ejercientes.
 - c) De honor.
2. Serán colegiados ejercientes aquellos que estando incorporados al Colegio y facultados por tanto para el ejercicio profesional, no pertenezcan a la restante categoría.
3. Serán colegiados no ejercientes aquellos protésicos dentales que optasen por pertenecer al Colegio sin realizar actividad profesional alguna en materia de prótesis dental.
4. Serán colegiados de honor aquellas personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Prótesis Dental o de la profesión de Protésico Dental dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta categoría es puramente honorífica y propuesta por la Junta de Gobierno y sometida a la aprobación de la Asamblea General. Los colegiados de honor en ningún caso tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y acuerdos que se adopten por el Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para Colegiados de Honor.

TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES DE LOS COLEGIADOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 16. Derechos.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer con plena libertad la profesión de Protésico Dental y usar el título de Protésico Dental, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.



2. Ser asesorado por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
3. Presentar para registro documentos relacionados con su trabajo profesional.
4. Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, cuando así lo solicite, en las reclamaciones dimanantes del ejercicio profesional.
5. Utilizar los servicios y medios del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
6. Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Asambleas Generales del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
7. Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.
8. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
9. Presentar a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
10. Recibir, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional mediante un boletín informativo y de circulares internas del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura o a través de su página Web oficial.
11. Obtener la convocatoria de referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de las Asambleas, en la forma que reglamentariamente se establezca.
12. Examinar los archivos y registros que reflejen la actividad colegial de la forma que reglamentariamente se establezca, previa solicitud por escrito y con la presencia de un miembro de la Junta de Gobierno autorizado para tal efecto.
13. Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en el Boletín de Información o circulares internas del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
14. Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.
15. El derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
16. El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.



17. El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará en los Estatutos.
18. Utilizar los servicios técnicos y los medios de que disponga el Colegio, en condiciones de igualdad con los demás colegiados.
19. Solicitar y recibir ayuda del Colegio en los conflictos profesionales, tanto entre colegiados como con respecto de otros profesionales relacionados con el ejercicio de su actividad.

Artículo 17. Deberes.

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por la Asamblea General.
2. Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, sin perjuicio de los recursos oportunos.
3. Presentar al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
4. Comunicar al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
5. Abonar, cuando sean libradas, las cuotas colegiales y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
6. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Asambleas Generales del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.
7. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.
8. Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.
9. Cooperar con la Asamblea General y con la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
10. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura todos los hechos que puedan resultar de interés para la profesión, tanto particular como colectivamente considerados.
11. Estar en posesión del carné de identidad profesional.



12. Guardar escrupulosamente el secreto profesional.
13. Denunciar todo acto de intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, inhabilitación o suspensión del colegiado.
14. Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o que ponga en peligro la salud del usuario de la prótesis dental.
15. Ejercer la profesión en cualquiera de sus modalidades para las que les capacita su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los protésicos dentales.
16. No cooperar, directa o indirectamente, en contratos en los que se puede simular la propiedad o titularidad del laboratorio de prótesis dental, u otras formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.
17. Evitar el comercio ilegal de prótesis dentales y las prácticas que supongan un encarecimiento fraudulento de las mismas para los pacientes consumidores-usuarios.

CAPÍTULO II

PROHICIONES A LOS COLEGIADOS

Artículo 18. Prohibiciones.

En general se prohíbe expresamente a los colegiados realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas del protésico dental, estipuladas en su código o normativas de desarrollo.

Específicamente, todo colegiado se abstendrá de:

- a) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente, o no homologado, o sin estar colegiado, ejerza la actividad de protésico dental.
- b) Permitir el uso de instalaciones profesionales propias a personas que, aun teniendo título suficiente para ejercer de protésico dental, no se hallen incorporados a algún Colegio de Protésicos Dentales.
- c) Prestar el nombre para figurar como Director Técnico responsable de un Laboratorio de Prótesis Dental que no dirija personal y directamente, o no se ajuste a las leyes vigentes o los presentes Estatutos, o en la que se violenten las normas deontológicas.
- d) Anunciar o difundir publicitariamente prestaciones de servicios que vulneren la legislación vigente y los preceptos establecidos en estos Estatutos y el Código Deontológico.
- e) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de medios de comunicación de cualquier naturaleza, que pueda suponer un peligro para la salud bucodental de la población, o un desprestigio para la organización colegial, sus órganos de gobierno o para los colegiados.
- f) Efectuar competencia desleal.



TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA

Artículo 19. Órganos de gobierno.

Los órganos de desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura son:

- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Asamblea General.

La Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea General, como órgano supremo del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, está constituida por todos los colegiados ejercientes con igualdad de voto, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados en las cuestiones que se decidan en la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, que podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día y la información complementaria a la que se refieren los artículos 24 y 25 de estos Estatutos.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto, estén presentes al menos el 25 por ciento de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida con un 15 por ciento de los colegiados ejercientes asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en el apartado Ruegos y preguntas, considerará todas las que se le formulen por los colegiados, mediante petición escrita presentada como mínimo cinco días antes de la fecha de la reunión.



La documentación e información relativa a las cuestiones del Orden del Día de cada Asamblea General estarán a disposición de los colegiados, en la sede del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, desde la aprobación de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3. c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 21. Competencia de la Asamblea General.

1. Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos.

- 1.1) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones para su elevación a la Administración Autonómica para su control y registro. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, sus modificaciones y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
- 1.2) Dictar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial, así como las pautas de honorarios recomendados y el Estatuto Profesional del Protésico Dental.
- 1.3) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, según se desarrolla en los presentes Estatutos.
- 1.4) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o simplemente expuestos a los colegiados al menos los quince días anteriores al día correspondiente a la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
- 1.5) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.
- 1.6) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura. En caso de que la mayoría de los presentes en la Asamblea General no apruebe la gestión de la Junta de Gobierno, esta deberá convocar, en el plazo de treinta días hábiles, Asamblea General Extraordinaria a la que se someterá la ratificación o revocación del acuerdo de censura de la gestión colegial.
- 1.7) Resolver los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura aparezcan anunciados en el Orden del Día.
- 1.8) Ratificar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en cuanto a la plantilla orgánica de personal.
- 1.9) Aprobar el Acta de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura anterior.

2. Decidir acerca de las mociones de censura que sean presentadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 25.3 de estos Estatutos.



3. Promover la disolución del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, en su caso, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.
4. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el Orden del Día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos, por el 10 por 100 de los colegiados, será obligada su inclusión en el Orden del Día.
5. Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Participación y Representación en la Asamblea General.

Todos los colegiados tienen el derecho de asistir a la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura con voz y voto.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados en las cuestiones que se decidan en la Asamblea General.

Una vez la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados.

Los colegiados podrán participar en la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales Oficial de Extremadura mediante representación. La representación se deberá otorgar a otro colegiado de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito dirigido al Presidente en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación. Sólo serán válidas las representaciones que hayan sido recibidas por la Secretaría antes de iniciarse la sesión de la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de más de 5 colegiados.

Artículo 23. Funcionamiento de la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente, que estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno.

El Presidente será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, quien levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Presidente y la aprobación posterior de la siguiente Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.



En caso de ausencia del Secretario desempeñará sus funciones cualquier miembro de la Junta de Gobierno designado por el Presidente.

Los acuerdos para los cuales los presentes Estatutos no establezcan una mayoría especial, se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.

Artículo 24. Régimen de las sesiones ordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria antes del último día del mes de abril de cada año, para tratar como mínimo, los temas siguientes:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Balance del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio del año en curso.
3. Memoria de la gestión de la Junta de Gobierno a lo largo del ejercicio anterior y líneas generales de la gestión del año en curso.
4. Ruegos y preguntas.

Artículo 25. Régimen de sesiones extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

1. Por iniciativa de la Junta de Gobierno.
2. A petición de un número de colegiados superior al 10 por 100, que deberá incluir las cuestiones a tratar.
3. La moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros requerirá que la petición sea suscrita, al menos, por el 15 por ciento de los colegiados ejercientes o un 25 por ciento del total de colegiados censados en cualquiera de sus modalidades, en la que se exprese con claridad las razones en que se funde y deberá incluir una lista de candidatos y un programa alternativo.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos, y en el plazo de quince días hábiles desde la presentación de la correspondiente propuesta.

La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable, directo y personal, de la mitad más uno de los asistentes, siempre que éstos superen el 15 por ciento de los colegiados censados como ejercientes, sin que en esta Asamblea General Extraordinaria sea admisible el voto por representación.

En el supuesto de que la moción de censura prosperase, aquellos que la hubieran planteado sustituirán sin necesidad de la celebración de nuevas elecciones a la Junta de Gobierno o al Presidente, quienes cesarán automáticamente en sus cargos, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.



Rechazada una moción de censura, para que la Asamblea General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o ir propuesta por al menos el cincuenta por ciento de los colegiados ejercientes.

CAPÍTULO III JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 26. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo, de dirección y administración del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y tres vocales. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 39 a 50 de estos Estatutos.

Artículo 27. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.

1. Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una u otra, según corresponda.
2. En el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se llevarán, obligatoriamente, dos Libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Dichas Actas deberán ser firmadas por el Presidente o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Junta, y por el Secretario o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

Artículo 28. Competencias.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, así como sus propios acuerdos.
3. Dirigir la gestión y administración del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura para el cumplimiento de sus fines.
4. Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en los asuntos de interés profesional.
5. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y de la defensa de sus derechos.
6. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados o profesionales que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.



7. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura en los órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas.
8. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
9. Someter cualquier asunto de interés general para el colegio a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
10. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
11. Ejercer la potestad disciplinaria que los Estatutos asignan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
12. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
13. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
14. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
15. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura y preparar la Memoria anual de su gestión.
16. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
17. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de estos Estatutos.
18. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en los artículos 39 a 50 de estos Estatutos.
19. Aprobar el acta de la sesión anterior.
20. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, según el presupuesto vigente y aprobado por la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Artículo 29. Sesiones.

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, como mínimo, tres veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a quince días, expresando el Orden del Día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste, salvo que



estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir al menos treinta minutos.

El Secretario deberá levantar acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá el acuerdo a tomar.

Las faltas de asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 30 de estos Estatutos.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 30. Bajas.

Se causa baja en la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura por:

1. Fallecimiento.
2. Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
3. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. Renuncia.
5. Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.
6. Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
7. Resolución firme en expediente disciplinario.
8. Baja como colegiado.
9. Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas o seis discontinuas, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Cuando se produzcan vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta, ésta deberá convocar antes del plazo de treinta días nuevas elecciones para cubrir las vacantes por el tiempo que reste del mandato de los cargos que hayan cesado; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33.2, 34.2 y 35.2 de estos Estatutos para las vacantes de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría.



CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA

Artículo 31. Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

1. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.
2. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.
3. Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones que sean imprescindibles para la buena marcha del Colegio, procediendo inmediatamente a la convocatoria del órgano competente en la materia a efectos de su ratificación, modificación o revocación.
4. Ostentar la representación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, encomendar la gestión de asuntos ante terceros a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.
5. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
6. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.
7. Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
8. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.
9. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura a las Autoridades y entidades públicas o privadas.
10. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.
11. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y de Letrados en nombre del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura para la representación preceptiva o potestativa del mismo ante cualquier Tribunal de Justicia, de cualquier grado o jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante éstos, en defensa tanto del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura como de la profesión.

Artículo 32. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.



Vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 33. Atribuciones del Secretario.

1. Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:
 - 1.1. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
 - 1.2. Custodiar la documentación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura y los expedientes de los colegiados.
 - 1.3. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.
 - 1.4. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y/u órgano competente a quien corresponda.
 - 1.5. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.
 - 1.6. Llevar el libro-registro de los visados de trabajos profesionales, denegando el requisito cuando encuentre en éstos defectos formales contrarios a la dignidad profesional o a las disposiciones vigentes en materia de atribuciones y competencia profesionales.
 - 1.7. Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Asamblea General.
2. Un miembro de la Junta de Gobierno elegido por ella sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 34. Atribuciones del Tesorero.

1. Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:
 - 1.1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, siendo responsable de ellos.
 - 1.2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Presidente.
 - 1.3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de estos Estatutos.



- 1.4. Redactar el anteproyecto de presupuestos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.
 - 1.5. Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.
 - 1.6. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.
 - 1.7. Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
 - 1.8. Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios.
 - 1.9. Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente y otro miembro de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.
 - 1.10. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.
2. Vacante el puesto de Tesorero, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 35. Atribuciones del Interventor.

1. Son funciones del Interventor el control interno de la cuenta del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá en todas las operaciones de ingresos y gastos.
2. Vacante el puesto de Interventor, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 36. Atribuciones de los Vocales.

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

1. Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o por el Presidente, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos.



CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL

Artículo 37. De la organización territorial.

La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura podrá abrir oficinas colegiales, en ámbitos territoriales definidos, con la finalidad de facilitar la colegiación, la participación electoral y la organización de actividades para los colegiados.

Artículo 38. Comisiones Sectoriales.

Podrán constituirse Comisiones de carácter sectorial en las diferentes áreas en las que los protésicos dentales pueden desarrollar su actividad profesional, con el fin de realizar estudios, propuestas de actuaciones y asesorar a la Junta de Gobierno en estas materias.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Periodicidad de las Elecciones de Junta de Gobierno y Convocatoria.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura celebrará elecciones ordinarias en las que se renovarán la mitad de los cargos de ésta, de acuerdo con el siguiente turno de rotación:

Primer Turno: Presidente, Tesorero, Interventor, Vocal 2.

Segundo Turno: Vicepresidente, Secretario, Vocal 1, Vocal 3.

La Junta de Gobierno hará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su celebración y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral. El anuncio de convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor difusión de Extremadura, en el término de cinco días a partir de la adopción del acuerdo. Asimismo, la Junta de Gobierno comunicará la convocatoria de elecciones mediante el envío de circular a todos los colegiados.

Artículo 40. Miembros electores, elegibles, candidaturas y tipo de elección.

Todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales o se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria y se encuentren al corriente de todas las obligaciones corporativas, tienen derecho a actuar como electores en la elección democrática de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura; y también como elegibles, salvo que se hallen incurso en las causas previstas en los puntos 3 y 5 del artículo 30 de estos Estatutos.

En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados.



Además de las condiciones comunes para cada uno de los cargos, en especial serán exigidas las siguientes:

- a) Para los cargos de la Junta de Gobierno, excepto los vocales: haber cumplido un mínimo de cuatro años de colegiación.
- b) Para ser vocales de la Junta de Gobierno: un año de colegiación.

En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el voto de los demás colegiados.

Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas que serán votadas globalmente para todos los cargos que sea elegibles. Ningún proponente podrá realizar más de una propuesta para cada cargo. Los miembros de la Junta que quieran presentarse a la reelección tendrán que presentar la dimisión antes de la publicación del anuncio de la convocatoria.

El plazo para la presentación de candidaturas será el de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de la convocatoria de elecciones, pudiéndose presentar las candidaturas hasta las 12:00 del mediodía del último día.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados ejercientes a través de sufragio universal, libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado ejerciente y sin que se admita el voto delegado.

Artículo 41. Proclamación de candidaturas.

Al día siguiente de haber expirado el plazo para la presentación de las candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará las candidaturas presentadas que cumplan las condiciones de elegibilidad hasta cuarenta y cinco días antes de la celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación. También se levantará acta y se hará constar motivadamente, si procede, de los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre proclamación de candidaturas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo previo recurso potestativo de reposición.

Artículo 42. Listado de electores.

Con una antelación de al menos treinta días, y durante quince días respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno expondrá el listado de electores en la Secretaría del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno; ésta resolverá en un plazo no superior a setenta y dos horas. Contra la resolución de la Junta de Gobierno, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo previo recurso potestativo de reposición, dentro del



plazo de dos días siguientes a la notificación del acuerdo, ante la Comisión de Recursos que deberá resolverlo en el plazo de los dos días siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 43. Mesa electoral.

Cinco días antes de la votación se constituirá la mesa electoral en la sede central del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura. Dicha mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno entre quienes ostenten la condición de electores y no se presenten como candidatos.

La mesa electoral actuará durante las horas que al efecto se anuncien, y dispondrá de urnas precintadas y de lista de votantes.

Artículo 44. Interventores.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación, los candidatos a Presidente de las candidaturas completas podrán comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura la designación de dos Interventores para la mesa electoral.

Estos interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 45. Votación.

Los colegiados ejercientes deberán votar en la mesa electoral utilizando exclusivamente una papeleta, en la que harán figurar la candidatura completa elegida con todos los cargos que salen a votación; y podrán hacerlo en cualquiera de las siguientes formas:

1. Entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa indicará en la lista de colegiados aquéllos que vayan depositando su voto.
2. Por correo certificado, enviado al Presidente de la mesa electoral. La papeleta irá incluida en un sobre cerrado que, a su vez, se introducirá en otro que contendrá también una fotocopia del documento nacional de identidad. Este sobre se remitirá también cerrado y en su solapa se hará constar con claridad la identificación y la firma del remitente. Los votos por correo se dirigirán al Presidente de la mesa electoral, a quien serán entregados por el personal del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Artículo 46. Escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio que será público y se iniciará con la comprobación de que los votos emitidos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Secretario de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquéllos que votan por correo, el Presidente procederá a introducir los sobres de voto en una urna precintada y preparada exclusivamente a tal efecto.



El sistema de escrutinio será el siguiente:

- 1) Se procederá a la apertura de las urnas, previa comprobación de su integridad.
- 2) Cuando un sobre incluya más de una papeleta, todas se considerarán inválidas y se computará el voto como nulo.
- 3) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuren en la misma.
- 4) Los votos de las candidaturas no completas o modificadas se computarán como nulos.
- 5) La candidatura elegida será aquella que obtenga más votos para los cargos a que se presenten. En caso de empate entre dos candidaturas, será proclamada aquella cuya antigüedad de los colegiados sea mayor. Se considerará nula la papeleta que asigne un cargo determinado a un candidato que no se presente al mismo.

El Secretario de la mesa electoral levantará acta en el que consten las incidencias del escrutinio, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, los votos nulos y los emitidos en blanco.

Artículo 47. Proclamación de resultados y Toma de Posesión de los cargos.

Recibidas la documentación y el acta del escrutinio de la mesa electoral, la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura resolverá, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, las reclamaciones de los Interventores, si las hubiera, y si no aprecia ningún defecto sustantivo o formal de invalidez de la votación, proclamará el resultado de la elección, que comunicará de manera inmediata a los colegiados mediante su exposición al público en la sede central del Colegio así como mediante el envío de circular relativa a dicha cuestión.

Los miembros de la Junta de Gobierno entrante tomarán posesión de los cargos en un máximo de quince días desde la fecha de elección, siendo comunicados los resultados a la Consejería de la Junta de Extremadura que ejerza las funciones de Presidencia.

El relevo en el gobierno del Colegio debe hacerse de una manera fluida, amistosa y de colaboración.

Artículo 48. Recursos.

Dentro del plazo de cinco días siguientes a la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno sobre proclamación de resultados, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno quien deberá resolverlo en el plazo de diez días a contar desde la interposición. Sólo podrá declararse la nulidad de las elecciones, de la votación, del escrutinio o de alguno de los votos si concurren las causas de nulidad o anulabilidad previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpretadas de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo en materia electoral.

**Artículo 49. Toma de posesión.**

En el plazo máximo de diez días a contar desde la proclamación o, en su caso, desde la resolución de los recursos que se hubieren interpuesto ante la Junta de Gobierno, se constituirá la Junta elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos, dirigiéndose comunicación en tal sentido a la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

Artículo 50. Recurso contencioso-administrativo.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral que recaigan sobre el proceso electoral podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo o el recurso de reposición potestativo. En cualquier caso, los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta Electoral, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde con causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

Artículo 52. Recursos económicos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura obtendrá sus recursos económicos ordinarios a través de:

1. Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:
 - 1.1. Las cuotas de incorporación y reincorporación.
 - 1.2. La/s cuota/s mensual/es que se establezcan.
 - 1.3. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
 - 1.4. Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.



- 1.5. Cualquier otra de similares características que fuera legalmente posible.
2. Otras fuentes de ingresos extraordinarios son:
 - 2.1. Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus publicaciones.
 - 2.2. Las subvenciones, donaciones, etc. que se concedan al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, por las Administraciones públicas, Entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.
 - 2.3. Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Asamblea o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.
 - 2.4. Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

Artículo 53. Cuotas y otros conceptos.

Tanto la fijación como el cambio en el importe de las cuotas ordinarias, las cuantías de los derechos de incorporación al Colegio, las cuotas periódicas que deban satisfacer los colegiados, y en su caso, los derechos por la emisión de dictámenes, resoluciones, laudos, informes o consultas, los derechos por expedición de certificaciones, testimonios o autenticidad de documentos y los derechos por la utilización de los servicios colegiales serán propuestos por la Junta de Gobierno y ratificados por la Asamblea General de Colegiados, siendo reflejados claramente en el presupuesto del año correspondiente.

Artículo 54. Presupuesto General.

El presupuesto general del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Asamblea General, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

En cualquier caso no se podrá cambiar más del veinte por ciento del Presupuesto acordado, salvo autorización expresa de la Asamblea.

Artículo 55. Gastos.

Los gastos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura son solamente los presupuestados, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo en casos justificados, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno y posteriormente por la Asamblea General del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

**Artículo 56. Auditores Externos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 11/2002, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, las cuentas del Colegio estarán, para su fiscalización, sometidas a una auditoría o a un informe de gestión anual y externo que se presentará en la Asamblea General Ordinaria en la que se sometan a aprobación las cuentas del siguiente ejercicio económico.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 57. Personal administrativo y subalterno.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura contará con el personal administrativo y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos. La contratación de dicho personal deberá someterse a los principios de igualdad, mérito y capacidad y proveerse a través de una convocatoria pública.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 58. Normativa aplicable.

1. El régimen disciplinario de los protésicos dentales de Extremadura se regirá por lo dispuesto en las leyes, en estos Estatutos, en la restante normativa colegial que los desarrolle, así como en las normas del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que concurren los colegiados en el desarrollo de su profesión.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59. Faltas o infracciones disciplinarias.

Las faltas o infracciones disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 60. Infracciones leves.

Tendrán carácter de faltas leves las siguientes acciones u omisiones:

- 1) El incumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos, o de las que dimanaren de los acuerdos que, ajustados a derecho, tomará la Asamblea General, siempre que de tal incumplimiento no se derive perjuicio o menoscabo para el interés general.



- 2) El retraso en satisfacer las cuotas o cantidades adeudadas al Colegio por cualquier concepto.
- 3) La negligencia en el cumplimiento de las funciones que llevare anejas cualquier cargo de los Órganos de Gobierno, o misión que hubiera sido conferida a un colegiado, siempre que de la misma no se derivase algún perjuicio moral o material para los intereses del Colegio.
- 4) La negligencia de comunicar al Colegio cualquier variación de tipo burocrático o administrativo que pueda producirse en la situación personal del colegiado.
- 5) La falta de comunicación al Colegio de las infracciones a los presentes Estatutos, que conociese el colegiado, cuando la vulneración cause perjuicio a los intereses de la profesión.
- 6) La falta de contestación, ante la solicitud personalizada, de datos de tipo profesional formulada por la Junta de Gobierno.
- 7) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 61. Infracciones graves.

Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- 1) La reincidencia en la misma falta leve, sancionada definitivamente, siempre que se produzca dentro de un año, a partir de la fecha en que se sancione la primera.
- 2) La reiteración de faltas leves de naturaleza distinta, siempre que sean en número superior a dos y producidas dentro de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- 3) Lo previsto en el artículo 60 apartados 1 y 3), cuando cause perjuicio a tercero o desprestigio de la profesión.
- 4) La violación del secreto profesional, cuando no ocasione grave perjuicio o daño material o moral a la persona a quien el secreto violado afecte.
- 5) Amparar o encubrir el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- 6) Toda actividad encaminada a impedir el legítimo derecho de los particulares o entidades a elegir con plena libertad el servicio del protésico dental que desee.
- 7) Establecer pactos o convenios, verbales o escritos, con otros profesionales, encaminados a incrementar la actividad profesional desarrollada en perjuicio de otros colegiados.
- 8) La propaganda, anuncio, o cualquier tipo de publicidad en periódicos, revistas, internet u otro medio, que viole la normativa en materia de publicidad engañosa o competencial desleal, o cualquier otro tipo de publicidad prohibida por la normativa legal vigente.
- 9) Desatender los requerimientos del Colegio para el pago de cuotas y similares.
- 10) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.



- 11) No permitir realizar al Colegio las labores de seguimiento y control de la correcta praxis profesional del colegiado sobre el que existan indicios de incumplimiento de los presentes Estatutos.
- 12) El incumplimiento de los presentes Estatutos, del Código Deontológico y demás normas de régimen interno que se aprueben.

Artículo 62. Infracciones muy graves.

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- 1) La reincidencia de la misma falta grave, siempre que se cometa dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- 2) La reiteración de faltas graves de naturaleza distinta dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- 3) La violación del secreto profesional cuando ocasione grave perjuicio o daño material o moral.
- 4) La negligencia en el ejercicio profesional, cuando concurra la existencia de daños graves, probada aquélla y demostrados éstos en sentencia judicial firme.
- 5) Hacer uso de la profesión para la comisión de delitos o faltas comunes.
- 6) Amparar o encubrir, con el propio título profesional, el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- 7) La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 60, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio.
- 8) Denunciar hechos falsos con mala fe demostrada.
- 9) La falta de pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en los plazos establecidos en el apartado cuarto y quinto del artículo 13 de los presentes Estatutos.

Artículo 63. Sanciones.

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:

1.1. En los supuestos de faltas leves:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento por escrito.
- Sanción económica entre 300 y 3.000 €.

1.2. En los supuestos de faltas graves.

- Amonestación pública.
- Sanción económica entre 3.001 y 6.000 €.



- Suspensión del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes.

1.3. En los supuestos de faltas muy graves:

- Sanción económica entre 6.001 y 15.000 €.
- Suspensión del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años.
- Expulsión colegial.

2. La actualización de las sanciones económicas se hará anualmente de acuerdo con el IPC general y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

3. En la aplicación de las sanciones, los instructores estarán vinculados por cuanto queda previsto en los números anteriores.

En atención a la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del inculpado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados a la profesión y cualesquiera otras razones, el instructor podrá proponer una o más de las diferentes sanciones previstas para cada falta en el grado que juzgue justo, siempre dentro de los límites señalados para éstas, según calificación que corresponde a la falta.

Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 64. Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora respecto a los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo 65. Competencias.

1. El Instructor será designado por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, por cada expediente; y lo mismo el Secretario.

La competencia del Instructor alcanzará:

- a) A la instrucción de los expedientes para el que fuese nombrado.
- b) A proponer las sanciones que a su juicio correspondan.

2. La Junta de Gobierno, constituida en órgano disciplinario, tendrá competencia para:

- a) Promover la Instrucción y vigilar el correcto desarrollo de los expedientes.
- b) Resolver los expedientes.
- c) Ejecutar las sanciones impuestas.

**Artículo 66. Fases del procedimiento sancionador.**

1. INICIACIÓN. Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno; o en virtud de denuncia firmada por un protésico dental colegiado. El órgano encargado de resolver competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno notificando todo ello al presunto responsable.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quién podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. INSTRUCCIÓN. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta: la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma, así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargo y proponiendo en él la prueba que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano encargado de resolver ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a constar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho.

El órgano encargado de resolver antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al Instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de estos Estatutos.



La decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el empate, si lo hubiere, el "voto de calidad" del Presidente. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y Secretario.

En todo caso, serán de aplicación supletoria la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas reglamentarias dictadas en su caso para su aplicación.

4. Caducidad: El plazo de caducidad del procedimiento será de seis meses.

Artículo 67. Prescripción de las infracciones.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido el hecho sancionable, sin que se hubiera iniciado expediente disciplinario:
 - a) En el de seis meses, las faltas leves.
 - b) En el de dos años, las faltas graves.
 - c) En el de tres años, las faltas muy graves.
2. La iniciación del expediente con conocimiento del interesado interrumpirá en todo caso la prescripción, reanudándose la misma si se mantuviere suspendido por tiempo superior a un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de su cumplimiento:
 - a) En el de un año, las faltas leves.
 - b) En el de dos años, las faltas graves.
 - c) En el de tres años, las faltas muy graves.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 68. Régimen jurídico de los actos colegiales.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el Boletín Oficial del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, bien mediante circular interna, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que, sin tener por destinatario una pluralidad de colegiados, afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

Los actos y resoluciones emanados de los órganos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, están sujetos al Derecho Administrativo cuando se ejerzan funciones administrativas y pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.



Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 69. Tipos de recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de Junta de Gobierno que agoten la vía administrativa podrá interponerse en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.
2. Los actos y acuerdos dictados por la Asamblea General agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la misma en el plazo de un mes desde su notificación, o interponer directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que lo dictó, que también será competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los plazos y tramitación del recurso se ajustarán a lo establecido en dicha ley.

Artículo 70. Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

1. Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
2. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
3. Los que tengan un contenido imposible.
4. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
5. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
6. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
7. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.



También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación del poder.

Artículo 71. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior, que consideren nulos de pleno derecho:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Presidente.

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto un recurso y concurren las circunstancias previstas por la legislación del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

TÍTULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 72. Reforma de los Estatutos.

1. A propuesta de la Junta de Gobierno o de un tercio de los colegiados ejercientes, y en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la reforma de los presentes Estatutos.
2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al del acuerdo de la Junta de Gobierno o al de la recepción en Secretaría de la solicitud formulada por colegiados, se convocará por el Presidente Asamblea General Extraordinaria con el tema de la reforma estatutaria como punto único del orden del día. Para la convocatoria se estará a lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de los presentes Estatutos, y se acompañará a la misma copia de las propuestas de reformas.
3. Para la válida constitución de dicha Asamblea General se requerirá la concurrencia de más de la mitad del censo de colegiados ejercientes. Para que pueda aprobarse la propuesta de modificación de Estatutos será necesario el voto positivo de dos tercios de los asistentes.



4. Aprobada la reforma del Estatuto, se remitirá a la Consejería competente de la Junta de Extremadura copia de la modificación a efectos de control de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

TÍTULO X

ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA

Artículo 73. Absorción Fusión, Segregación y Disolución del Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

1. Con respecto a los Colegios de distinta profesión:
 - a) La fusión del Colegio con otros hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por alguno preexistente, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.
 - b) La segregación del Colegio para cuyo ingreso se exija a partir de ese momento titulación diferente a la del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.
2. Con referencia a los Colegios de la misma profesión de protésicos dentales.

La absorción o fusión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.
3. La propuesta de absorción, fusión, segregación y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Asamblea General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.
4. A estos efectos, para la válida constitución de la Asamblea General, que apruebe la absorción, fusión, segregación y disolución del Colegio, se requiere la asistencia de dos tercios de los colegiados en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda.
5. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de un mes.

TÍTULO XI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL

Artículo 74. Normas Administrativas.

El ejercicio profesional por cuenta propia se efectuará en un laboratorio de prótesis dental, que estará instalado en un local conforme a las exigencias de la legislación vigente.

Artículo 75. Anuncio del Laboratorio.

Todo laboratorio de prótesis dental deberá ostentar en la puerta de entrada al local, un rótulo de quinientos centímetros cuadrados como máximo, en el que conste, nombre y apellidos del



colegiado, y su número de colegiación, con la titulación de que disponga, además de figurar la leyenda "Laboratorio de Prótesis Dental" u otra similar aceptada por la Junta de Gobierno, que en ningún caso inducirá a error a los ciudadanos.

En el interior del laboratorio y a la vista del público deberá figurar el título original o fotocopia autenticada del mismo, y el acreditativo de la colegiación.

Artículo 76. Fichero.

En cada laboratorio de prótesis deberá existir un archivo en el que figure una ficha por cada paciente.

En la ficha se indicarán, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, dirección y teléfono, así como prescripción/es de los diferentes productos sanitarios suministrados, número de tarjeta/as sanitaria/as y sus correspondientes declaraciones de conformidad.

Artículo 77. Apertura de Laboratorio de Prótesis Dental.

La apertura de un Laboratorio de prótesis dental en Extremadura por parte de un colegiado será comunicada al Colegio como máximo en el plazo de dos meses desde la concesión de la Licencia de Funcionamiento a otorgar por la Junta de Extremadura, indicándose, la ubicación exacta y el Director Técnico designado a la Administración.

Artículo 78. Dirección y Organización del Laboratorio de Prótesis Dental.

Los Laboratorios de prótesis dental estarán necesariamente organizados, gestionados y atendidos directa y personalmente por un protésico dental, debidamente colegiado.

Artículo 79. Control de la praxis profesional del colegiado.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de inspección de laboratorios de prótesis dental tiene o tenga la Junta de Extremadura y su Consejería de Sanidad, la Junta de Gobierno podrá acordar cuando lo estime necesario el control y seguimiento de la correcta praxis profesional de los colegiados, especialmente en aquellos casos en que se reciba cualquier denuncia de hechos perseguibles, o cuando existan indicios de incumplimiento de las normas de estos Estatutos o se lleven a cabo comportamientos constitutivos de cualquier falta contra la deontología profesional.

La Junta de Gobierno determinará las personas y la forma en que tal control y seguimiento se realizará. Del resultado del mismo darán cuenta las personas designadas a la Junta de Gobierno, que resolverá lo pertinente.

Constituye falta grave no permitir a las personas designadas por la Junta de Gobierno del Colegio llevar a cabo el control y seguimiento de la correcta praxis profesional del colegiado.

TÍTULO XII

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 80. Régimen de distinciones y Premios.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, a propuesta de la Junta de Gobierno o de sus colegiados, podrá otorgar, previo expediente al efecto, distinciones y



honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden académico, económico, social o en el orden corporativo y profesional, a aquellas Entidades, Instituciones o Personas que se hicieran acreedoras a los mismos, por haber realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión de protésico dental.

Artículo 81. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías:

- Medalla de Oro del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, máximo galardón colegial, que sirve para distinguir aquellas Personas, Instituciones o entidades de especial relevancia en los ámbitos cultural, profesional o profesional.
- Medalla al Mérito Colegial, que se otorgará a aquellas personas que hayan desarrollado una relevante y meritoria labor a favor del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura y un ejercicio profesional ejemplar.
- Colegiado de Honor, distinción establecida en el artículo 15 de estos estatutos.

Artículo 82. Medalla de Oro del Colegio.

1. La propuesta de concesión de la Medalla de Oro del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura podrá realizarla la Junta de Gobierno o Colegiados en cualquier de sus modalidades cuyo número represente al menos un 40% de la colegiación.
2. La propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Colegial podrá realizarla la Junta de Gobierno o Colegiados en cualquier de sus modalidades cuyo número represente al menos un 20% de la colegiación.
3. Una vez formulada la propuesta, la Junta de Gobierno la elevará a la Asamblea General para su debate y aprobación si procede.

Artículo 83. Publicidad y solemnidad.

A la concesión de tales distinciones se le dará la pertinente publicidad y solemnidad, imponiéndolas el Presidente del Colegio o persona que le represente en acto público que organice el Colegio.

Artículo 84. Otras distinciones.

A propuesta de la Junta de Gobierno, la Asamblea General podrá establecer otras distinciones y premios diferentes de los regulados, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos.

Estas distinciones y premios estarán dirigidas directamente a premiar el prestigio, la dedicación y en general la actividad de los profesionales colegiados.

***Artículo 85. Libro.***

La concesión de cualquier distinción o premio, se registrará en el Libro habilitado para ello. En el Expediente personal de cada colegiado, se hará anotación de cualquier felicitación o distinción que reciba a título personal por la Asamblea General, Junta de Gobierno o Presidencia del Colegio, siempre que así se manifieste por el Órgano que lo realice.

Disposición adicional.

Los acuerdos tomados en uso de sus atribuciones legales por las Asambleas Generales y de Gobierno del Colegio antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán vigentes en tanto no se acuerde por el órgano correspondiente su revocación o modificación.

Disposición transitoria.

Los recursos o expedientes que estuvieran tramitándose con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán con el régimen de tramitación con que se hubieran iniciado, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura aprobados por el Decreto 48/2002, de 30 de abril (DOE n.º 52 de 7 de mayo de 2002).